

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 31 DE ENERO DE 2024

En la ciudad de Salamanca, a las once horas y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se reunió en la Sala de Comisiones la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Francisco Javier Iglesias García, con la asistencia de los Diputados D. David Mingo Pérez, D. Carlos García Sierra, D^a Eva Picado Valverde, D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Marcos Iglesias Caridad, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, D^a Pilar Sánchez García y D. Juan Carlos Zaballos Martínez, que son los nueve diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor, D. Manuel Jesús Fernández del Valle.

15.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE ENERO DE 2024.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

16.- EXPEDIENTE 2024/GRH_01/000137: INFORME SOBRE JUBILACIÓN DE UN FUNCIONARIO DE CARRERA CON LA CATEGORÍA DE OFICIAL DE FOTOCOMPOSICIÓN, ADSCRITO AL ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y RR.HH.

Conoce la Junta de Gobierno del informe del Coordinador de RR.HH. que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – D. Arsenio García Maroto, es funcionario de carrera de esta Corporación con la categoría de Oficial de Fotocomposición, ocupa el puesto nº 30038 denominado Regente en la Imprenta Provincial del Área Organización y RR.HH., código de la plaza 302009. Según consta en su expediente ha nacido el día 5 de abril de 1959.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2024, nº de registro 00003535290, D. Arsenio García Maroto solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 5 de abril de 2024, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la

Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado acredita que reúne los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.

Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2023, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 38 años o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 6 meses para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#), según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

- a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.
- b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.
- c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2703/19, de 2 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de D. Arsenio García Maroto, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#), con efectos, por tanto, desde el día 6 de abril de 2024, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

17.- EXPEDIENTE 2023/GAC_01/001238: INFORME-PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN POR ERROR MATERIAL DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 20 DE DICIEMBRE DE 2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE CENTROS ESCOLARES (2023-2024)

Conoce la Junta de Gobierno del Informe-Propuesta del Jefe de Sección adscrito al Área de Cultura, que se transcribe a continuación:

“ Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de diciembre de 2023, se aprobó la concesión de subvenciones a ayuntamientos de la provincia que han solicitado tomar parte en la convocatoria de ayudas para la realización de obras de reparación, conservación y mejora de centros escolares del medio rural de la provincia de salamanca para los años 2023-2024 (Exp MOAD 2023/GAC_01/001238).

En la relación de Municipios a los que se había concedido la subvención figuraba, entre otros el siguiente:

AYUNTAMIENTO	OBRAS SOLICITADAS	IMPORTE SOLICITADO	APORTACIÓN MUNICIPAL	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN AÑO 2023	SUBVENCIÓN JUNTA CyL AÑO 2024	TOTAL SUBVENCIÓN
ENCINAS DE ARRIBA	Ventanas y puertas	8.000,00	2.400,00	2.800,00	2.800,00	5.600,00

Cuando lo que debe figurar es lo siguiente:

AYUNTAMIENTO	OBRAS SOLICITADAS	IMPORTE SOLICITADO	APORTACIÓN MUNICIPAL	SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN AÑO 2023	SUBVENCIÓN JUNTA CyL AÑO 2024	TOTAL SUBVENCIÓN
ENCINAS DE ABAJO	Ventanas y puertas	8.000,00	2.400,00	2.800,00	2.800,00	5.600,00

De acuerdo con lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite a las Administraciones Públicas, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se propone rectificar el error padecido, en los términos expuestos en esta propuestas, quedando el resto de acuerdo adoptado el día 20 de diciembre de 2023 en sus propios términos”

Y la Junta de Gobierno por unanimidad, eleva a Acuerdo la propuesta transcrita.

18.- EXPEDIENTE 2024/GPR_01/000012: INFORME A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS N.U.M. DE CALVARRASA DE ABAJO.

Conoce la Junta de Gobierno de los dos informes del Área de Fomento relativos a Carreteras y a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil; y de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las N.U.M. de Calvarrasa de Abajo

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Carreteras:

“En relación al documento con fecha de entrada en la Diputación Provincial el 5 de enero de 2024 y nº registro REGAGE24e00000988009,” MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CALVARRASA DE ABAJO (SALAMANCA). Modificación de los límites y adaptación de los Parámetros y Condiciones Urbanísticas al RUCyL del SRAI-7”, redactado por, *D. Avelino Álvarez Rodríguez, Arquitecto*, en diciembre de 2023, promovido por D. José M^a Muñoz Barragues, y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León,

SE INFORMA:

Que el documento “MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE CALVARRASA DE ABAJO (SALAMANCA). Modificación de los límites y adaptación de los Parámetros y Condiciones Urbanísticas al RUCyL del SRAI-7”, NO afecta a ninguna carretera de titularidad de esta Diputación Provincial.”

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil:

“1.- ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Calvarrasa de Abajo, de 05/01/2024, se ha presentado documento que se refiere en el encabezado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53.1.c) del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, aportando documentación técnica.

2.- OBJETO DE INFORME

Título : MODIFICACIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES EN EL ÁMBITO DENOMINADO SRAI - 7

Tipo de documento: MODIFICACIÓN DE NNUU.

Promotor: D. José María Muñoz Barragüex

Autor: D. Avelino Álvarez Rodríguez (Arquitecto)

Actividad propuesta: Reclasificación de suelo Rústico de Asentamiento Irregular a Rústico Común.

Emplazamiento: Urbanización Las Tejugueras – Urbanización Los Apriscos

Ref. cat.: Varias

Descripción:

Por iniciativa privada se propone la modificación de clasificación de Suelo Rústico de Asentamiento Irregular en tres parcelas para su nueva clasificación como Suelo Rústico Común.

3.- INFORME

En relación a las infraestructuras y servicios de Diputación de Salamanca de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil, el documento de que se tramita, NO AFECTA a estos servicios.”

Se conoce del informe de la Sección de Asistencia a Municipios:

“A solicitud del Ayuntamiento de Calvarrasa de Abajo, se procede a emitir informe sobre el proyecto referenciado, que pretende la división del Área de Asentamiento Irregular SRAI-7 y la nueva categoría de suelo rústico común de parte de los terrenos incluidos en

dicha área. Todo ello a efectos de dar cumplimiento al artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por el planeamiento en tramitación.

Por todo ello, se propone informar **FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE PATRIMONIO** el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud de Decreto de la misma 2703/19”

Y la Junta de Gobierno, a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las once horas y diez minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, contiene siete folios numerados del al y foliados del veintiocho al treinta y cuatro.

EL SECRETARIO GENERAL,